



Informe a la Comunidad

Referencia:	08-001-23-33-000-2020-00155-00-W
Medio de control:	Control Inmediato de Legalidad.
Acto Objeto de Control::	DECRETO 2020.03.17.001 DE MARZO 17 DE 2020 “ <i>Por el cual se establecen medidas transitorias en materia de salubridad, seguridad y convivencia en el municipio de Baranoa- atlántico</i> ”.
Magistrado Ponente:	Oscar Wilches Donado.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

Con el fin de informar a la comunidad sobre la existencia del proceso **08-001-23-33-000-2020-00155-00-W**, donde se solicita la revisión del **DECRETO 2020.03.17.001 DE MARZO 17 DE 2020** “*Por el cual se establecen medidas transitorias en materia de salubridad, seguridad y convivencia en el municipio de Baranoa - Atlántico*”, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del **Artículo 185 de la Ley 1437 de 2011**,

AVISA

En Barranquilla, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2020, de la existencia de un medio de Control Inmediato de Legalidad, con número de radicado **08-001-23-33-000-2020-00155-00-W**, del **DECRETO 2020.03.17.001 DE MARZO 17 DE 2020** “*Por el cual se establecen medidas transitorias en materia de salubridad, seguridad y convivencia en el municipio de Baranoa - Atlántico*”, expedido por el Alcalde del municipio de Baranoa - Atlántico.

Que mediante auto dictado el día 27 de marzo de dos mil veinte (2020), se ordenó avocar y dar trámite a la acción de **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**, a través de la cual el Alcalde del municipio de Baranoa – Atlántico, solicita la revisión del **DECRETO 2020.03.17.001 DE MARZO 17 DE 2020** “*Por el cual se establecen medidas transitorias en materia de salubridad, seguridad y convivencia en el municipio de Baranoa - Atlántico*”, expedido por el Alcalde del municipio de Baranoa - Atlántico, radicado bajo el número **08-001-23-33-000-2020-00155-00-W**.



Igualmente, se avisa a la comunidad que cualquier ciudadano con interés, dentro del término de diez (10) días, puede intervenir defendiendo o impugnando el **DECRETO 2020.03.17.001 DE MARZO 17 DE 2020**, conforme lo dispone el numeral 2º del Artículo 185 del CPACA.

El presente aviso se fijará en la Secretaría de esta Corporación por el término de diez (10) días. Así mismo, se fijará en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

El Magistrado Ponente doctor Oscar Wilches Donado, mediante auto de fecha 27 de marzo de 2020, resolvió:

1º. ADMITIR para los fines del control inmediato de legalidad previsto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **DECRETO 2020.03.17.001 DE MARZO 17 DE 2020 “Por el cual se establecen medidas transitorias en materia de salubridad, seguridad y convivencia en el municipio de Baranoa- atlántico”**.

2.- ORDENAR a la Secretaria del Tribunal fijar un aviso por el término de diez (10) días, en el sitio web del Tribunal Administrativo del Atlántico, ubicado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-atlantico7232>, sobre la existencia del proceso de la referencia, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del **DECRETO 2020.03.17.001 DE MARZO 17 DE 2020**.

COMUNICAR inmediatamente la iniciación del presente asunto al señor Alcalde del Municipio de Baranoa, para que si lo considera oportuno intervengan mediante escrito que deberá presentar dentro de los diez días siguientes al recibo de la comunicación, indicando las razones que en su criterio justifican la legalidad del acto que se revisa.

3. Ordenar a la alcaldía del municipio de Baranoa – Atlántico que fije un anuncio igual o semejante al anterior, y al menos por el mismo tiempo, que se difunda en el sitio web de ese ente territorial, señalando a las personas interesadas que podrán intervenir para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, presentando al efecto sus escritos en dicha dependencia, o a través del correo electrónico institucional del despacho del magistrado sustanciador des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co, para los fines y en los mismos términos señalados en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.¹

4. INVITAR a la Gobernación del Departamento del Atlántico, a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, así como a la Personería Municipal de Luruaco y a la Contraloría General del Departamento del Atlántico para que, conforme las competencias que le otorguen las disposiciones legales y constitucionales, presenten a través del correo electrónico institucional del despacho del magistrado sustanciador des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de diez (10) días, su concepto acerca de puntos relevantes del

¹ La anterior directriz, dada la contingencia suscitada por la situación de emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID 19.



DECRETO 2020.03.17.001 DE MARZO 17 DE 2020 “Por el cual se establecen medidas transitorias en materia de salubridad, seguridad y convivencia en el municipio de Baranoa- Atlántico”

5. ORDÉNESE a la alcaldía del municipio de Baranoa – Atlántico que remita con destino a esta Corporación, en el término improrrogable de cinco (5) días, los antecedentes administrativos del **DECRETO 2020.03.17.001 DE MARZO 17 DE 2020 “Por el cual se establecen medidas transitorias en materia de salubridad, seguridad y convivencia en el municipio de Baranoa-Atlántico”**, así como la copia autentica del mismo con constancia de su publicación.

6. ORDENAR que una vez vencido el término de los diez (10) días a que se refieren los artículos anteriores, se pase el asunto al Agente del Ministerio Público ante este tribunal para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

7. Mientras nos encontremos en situación de emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID 19, los sujetos procesales podrán remitir sus escritos a través del correo electrónico des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

EI DECRETO 2020.03.17.001 DE MARZO 17 DE 2020, “Por el cual se establecen medidas transitorias en materia de salubridad, seguridad y convivencia en el municipio de Baranoa - Atlántico”, radicado bajo el número **08-001-23-33-000-2020-00155-00-W**, y objeto del presente Control de Legalidad, a la letra dice:

**DECRETO No. 2020.03.17.001
MARZO 17 DE 2020**

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

El Alcalde Municipal de Baranoa en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Resoluciones 380, 385 y 407 de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 2° de la Constitución Política de Colombia "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. "

A su turno, artículo 49 ibídem, modificado por el acto legislativo 02 de 2009, señala que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de



promoción, protección y recuperación de la salud Es así la Ley Estatutaria 1751 de 2015, establece, entre otras obligaciones del estado, "c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales."

Acto seguido, el artículo 209 de la Norma Suprema consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios eficacia, economía, celeridad, entre otros, con el objeto de alcanzar el efectivo cumplimiento de los fines estatales.

Por su parte, los numerales 2° y 3° del artículo 315 de la misma disposición supra legal, dispone como atribuciones de los Alcaldes: "2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (. . .)"

En armonía con la norma antes transcrita, los numerales 1°, 2°, 3° y 6° del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, consagra: "Corresponde al alcalde: 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar e/ ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...) 6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia."

En desarrollo de los anteriores postulados Constitucionales y Legales, el artículo 91° de la Ley 1551 de 2012, estipula: "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda:

En concordancia con lo anterior, el artículo 86 de la ya citada Ley 1801 de 2016, estipula "CONTROL DE ACTIVIDADES QUE TRASCIENDEN A LO PÚBLICO". Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas de/ presente Código.



PARÁGRAFO 1°. Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código.

PARÁGRAFO 20. Facúltese a las autoridades de Policía y Comandantes de Estación de Policía para ingresar a los establecimientos mencionados en el presente artículo con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos por los alcaldes distritales o municipales y para imponer las medidas correctivas que correspondan.

Sobre el particular, la H. Corte Constitucional en sentencia C-228 de 2010, indicó: *"La Constitución establece cláusulas expresas que limitan el ejercicio de la libertad económica, al interés general y la responsabilidad social, de forma que lo haga compatible con la protección de los bienes y valores constitucionales cuyo desarrollo confiere la Carta a las operaciones de mercado. Esta limitación se comprende, entonces, desde una doble perspectiva. En primer término, la necesidad de hacer compatible la iniciativa privada con los intereses de la sociedad implica que los agentes de mercado autorrestringan sus actividades en el mercado, con el fin de evitar que un uso abusivo de las libertades constitucionales impidan el goce efectivo de los derechos vinculados con dichos bienes valores."*

El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia el COVID-19 atendiendo a la velocidad de su propagación, indicó además que en 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio del mencionado virus, lo que ha traído consigo más de 4291 muertos. Por lo anterior, la referida Organización instó a todos los Estados "a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de posibles casos, y el tratamiento de casos confirmados, así como la divulgación de medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

El Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020, con ocasión al brote COVID-19, y estableció medidas de prevención y contención de inmediato cumplimiento, tales como:

2.2. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.

2.3. Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

2.6 Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos



y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.

2.9 Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan ^u de contingencia que expida el Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia "

Armónicamente, el señor Presidente de la República, Iván Duque Márquez, expidió la Directiva Presidencial No. 02 de marzo 12 de 2020 en la que consagró algunas medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones — TIC, tales como:

"2.1. Minimizar reuniones presenciales de grupo, cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

2.2 Acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo.

2.3. Usar las herramientas tecnológicas para comunicarse, el acuerdo marco de precios de nube pública vigente, trabajo colaborativo y telepresencial videoconferencia, para evitar el uso, impresión y manipulación de papel.

2.4. Adoptar las acciones que sean necesarias para que los trámites que realicen los ciudadanos se adelanten dándole prioridad a los medios digitales

2.5. Hacer uso de herramientas como e-learning, portales de conocimiento, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar los procesos de capacitación y formación que sean inaplazables."

Con el anterior panorama, la Administración Municipal de Baranoa — Atlántico, estima necesario adoptar las medidas del orden nacional, así como la toma de medidas municipales, con el objeto de preservar la vida, integridad y salud de los habitantes del Ente Territorial, y prevenir el contagio y/o propagación del brote COVID-19.

En virtud de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las medidas de salubridad seguridad y convivencia establecidas en el presente Decreto, rigen la jurisdicción del Municipio de Baranoa y sus corregimientos Campeche, Pital de Megua y Sibarco.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO. El presente acto regulatorio tiene por objeto establecer las medidas de salubridad, seguridad y convivencia necesarias para la salvaguarda de la vida, integridad y salud de los habitantes del Municipio de Baranoa, y prevenir el contagio y/o propagación del brote COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO: Adóptense, en el Municipio de Baranoa — Atlántico y sus tres Corregimientos, las medidas del orden Nacional establecidas en la Directiva Presidencial No. 02 de marzo 12 de 2020; Resoluciones No. 380, 385, y 407 de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social; Circular Conjunta No. 11 de 2020, expedida por el Ministerio de Educación; Circular No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio de Cultura; Circular No. 05 de 2020, expedida por la Gobernación del Atlántico.

CAPITULO II

MEDIDAS DE SALUBRIDAD, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

ARTÍCULO CUARTO: Decrétese toque de queda en el Municipio de Baranoa — Atlántico y sus Corregimientos de Campeche, Pital de Megua y Sibarco, a partir del 18 de marzo de 2020 hasta nueva orden, en el horario comprendido entre las 20:00 horas y las 5:00 horas.

Parágrafo Primero: Se exceptúan de la presente medida:

1. Aquellas personas cuyo trabajo u ocupación lo exijan.
2. Funcionarios de seguridad del Estado en ejercicio de sus funciones.
3. Personal adscrito a entidades de socorro (Cuerpo voluntariado de bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja) en ejercicio de sus funciones y/o actividades.
4. Personal adscrito a entidades prestadoras del servicio de salud y/o hospitalario en ejercicio de sus funciones y/o actividades.

Parágrafo Segundo: Para la efectiva excepción de que trata el numeral 1^o del parágrafo anterior, deberá solicitarse autorización ante la Administración Municipal de Baranoa, aportándose copia de la cédula de ciudadanía y certificación laboral en la que conste: i) vinculación del trabajador con el establecimiento de comercio; y ii) horario laboral.

La anterior solicitud podrá ser radicada en formato digital a través de la página web de la Alcaldía Municipal de Baranoa, o en físico en la Secretaría General de la Entidad.

Parágrafo Tercero: La presente medida de toque de queda cobija a los kioscos, puestos de comidas rápidas y similares ubicados en el espacio público del Municipio de Baranoa.

Parágrafo Cuarto: La presente medida de toque de queda tendrá un término pedagógico hasta el día sábado veintiuno (21) de marzo de 2020, a las 00:00 horas.



ARTÍCULO QUINTO: Suspéndase todas las actividades, eventos y/o aglomeraciones públicas y privadas, con un aforo mayor a cincuenta (50) personas, de carácter social, deportivas, artísticas, recreativas, culturales, religiosas, políticas, o de cualquier otra índole; a realizarse en lugares cerrados o abiertos en el Municipio de Baranoa y sus tres Corregimientos. Lo anterior como medida preventiva para evitar el contagio y propagación del brote de COVID-19, de conformidad con lo argumentos de hecho y de derecho expuestos en la parte considerativa del presente Decreto.

Parágrafo Primero: Déjese sin efectos los permisos otorgados por la Administración Municipal de Baranoa, para la realización de las actividades y/o eventos indicados en el presente artículo.

Parágrafo Segundo: Suspéndase las reuniones comunitarias programadas en el Municipio de Baranoa y sus tres Corregimientos.

ARTÍCULO SEXTO: Suspéndase de manera temporal las actividades comerciales en establecimientos como discotecas, bares, tabernas, clubes nocturnos, cantinas, estaderos, billares, casinos, bingos, clubes sociales, salones de juegos, salones de evento.

Igualmente se suspende de manera temporal las actividades en establecimientos como centros recreativos, museos y gimnasios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Prohíbese a los propietarios y/o administradores de restaurantes, establecimientos de venta de alimentos, y almacenes superar el aforo de 50 personas.

ARTÍCULO OCTAVO: Las medidas establecidas en los artículos quinto, sexto y séptimo del presente Decreto, rigen a partir de las 00:00 horas del 18 de marzo de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Requíerese a los propietarios y/ administradores de los establecimientos de comercio cuyo objeto social consista en la venta y/o suministro de bienes y servicios, a que promuevan y estimulen la adquisición de sus productos por medio de domicilios y el uso de las tecnologías de la información y telecomunicaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: El horario laboral y de atención al público para las todas las dependencias y oficinas de la Administración Municipal de Baranoa será el comprendido entre las 8:00 horas y las 15:00 horas, de lunes a viernes.

Suspéndase la atención al público en las oficinas de Desarrollo Social (Programa Adulto Mayor), Sisbén y Enlace Municipal (Familias en Acción) de -la Alcaldía Municipal de Baranoa, con el fin de evitar aglomeración de personas en estos grupos poblacionales.

Suspéndase las audiencias y/o diligencias programadas por la Comisaría de Familia del Municipio. Se mantendrá la atención al público en los casos relacionados con violencia intrafamiliar y violencia sexual.



Parágrafo Primero: Para la radicación de solicitudes, se encuentra habilitado el canal digital de peticiones, quejas y denuncias de la página web de la Alcaldía Municipal de Baranoa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Conminar a los habitantes del Municipio de Baranoa y sus Corregimientos, a adoptar las siguientes medidas en procura de prevenir el contagio y/o propagación del brote COVID-19:

- Lavarse las manos con abundante agua y jabón, de cuatro (04) a cinco (05) veces al día; o inmediatamente después de tener contacto que se considere de riesgo de contagio o transmisión.
- Evitar asistir a eventos masivos.
- Permanecer en casa el mayor tiempo posible.
- En caso de presentar tos, fiebre o malestar general utilizar tapabocas y guardar aislamiento en casa.
- Evitar contacto físico con otras personas (no saludar de beso, mano, o abrazos).
- Mantenerse hidratado.
- Taparse la nariz y boca con el antebrazo al estornudar o toser.
- Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, y a los niños, verificar su estado de salud diariamente.
- Ante la presencia de síntomas (fiebre, dificultad para respirar, decaimiento), comunicarse inmediatamente a las líneas de emergencia dispuestas por la Gobernación del Atlántico, cuyo número es 3236220; o a la línea telefónica nacional 192.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Ordénese a los responsables de los medios de transporte públicos y privados, y a quienes los operen, adoptar las medidas higiénicas tales como limpieza y desinfección de vehículos luego de cada recorrido, restricción al ingreso de vendedores ambulantes, permanencia de ventanillas abiertas, y en general las establecidas en las normas del orden nacional y departamental.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las medidas establecidas en el presente Decreto, así como las establecidas por el Gobierno Nacional y Departamental, adoptadas mediante el artículo tercero de este Acto Administrativo, son de inmediato, obligatorio y estricto cumplimiento, so pena de imposición de sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368^o del Código Penal, y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Facúltese a la Policía Nacional, Inspectores de Policía Urbanos y Rurales de esta Entidad, y autoridades de Salud Municipal, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, para hacer cumplir las medidas establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las medidas adoptadas y establecidas en el presente Decreto estarán vigentes hasta tanto el Gobierno Nacional decrete la terminación de la emergencia sanitaria.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y contra el mismo no proceden recursos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. Dado en Baranoa - Atlántico, el día diecisiete (17) de marzo de 2020. (Fdo.) **ROBERTO CARLOS CELEDÓN VENEGAS.** Alcalde Municipal de Barranquilla”

Barranquilla, marzo treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).



GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL